

FE DE ERRATAS

En la lectura del Texto Articulado del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa "COMPAÑIA ROCA-RADIADORES, S.A." se han advertido los siguientes errores:

Página 2.: Artículo 3º, segundo párrafo, tercera línea debe leerse ...." ... así como.

Página 13.: Artículo 3º, 6º párrafo, penúltima línea, debe leerse: "...y cuantías acordadas"

Página 19.: Artículo 33.3, 1º párrafo, última línea, debe leerse: "....primer día laborable"

Página 24.: Artículo 43, último párrafo, segunda línea, debe leerse: "...quince días al año en..."

15477 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ingeniería y Suministros Asturias, Sociedad Anónima» (ISATUR).

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.063, promovido por «Ingeniería y Suministros Asturias, S. A.» (ISATUR), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Ingeniería y Suministros Asturias, S. A.», contra las resoluciones del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981 y de la Dirección General de Empleo de 14 de septiembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes a derecho debemos anular y anulamos en cuanto imponen a la recurrente una sanción de 400.000 pesetas declarando en su lugar la comisión de una infracción de las dos mencionadas y que la cuantía procedente de la misma es de 200.000 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15478 RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo para 1984 de la Empresa «VICASA» (Vidrierías Españolas).

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo para 1983, de ámbito interprovincial, de la Empresa «VICASA» (Vidrierías Españolas) para el año 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, de fecha 27 de abril pasado, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión para 1984 del Convenio de 1983 al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora de la Revisión del Convenio Colectivo para 1984 de la Empresa «VICASA» (Vidrierías Españolas).

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1984 DE LA EMPRESA «VICASA» (VIDRIERÍAS ESPAÑOLAS)

ARTÍCULO 1.º - Objeto del Convenio

ARTÍCULO 2.º - Campo de aplicación

ARTÍCULO 3.º - Contenido del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre VIDRIERÍAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA (V.E. VICASA, S.A.) y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el articulado siguiente:

ARTÍCULO 4.º - Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 5.º - Personal

El Convenio afecta a todos los trabajadores fijos de V.E. VICASA, S.A. pertenecientes a Madrid (Instituto Social), y Delegaciones (Comarcas de Barcelona, Eibar, Gijón (Asturias), Logroño, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia, con exclusión del personal que dentro de la Empresa pertenezca a la categoría de oficina. Quedan:

EXCEPTADO EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN TRABAJOS CALIFICADOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 6.º - INGRESOS Y VACANTES

ARTÍCULO 7.º - Contratación de Ingresos.

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, ya sea fijo o temporal, la Dirección lo comunicará al Comité de Empresa, indicando el número de puestos a cubrir, con el siguiente orden de prioridades:

- a) Personal Disponible del Centro.
- b) Personal Disponible de otros Centros, referidos al ámbito del Convenio.
- c) Convocatoria al personal del ámbito del Convenio.
- d) Personal Disponible de otros Centros de la Sociedad.
- e) Convocatoria a otros Centros de la Empresa.
- f) Contratación del Exterior.

Los aspirantes de plantilla en la Bolsa de Trabajo tendrán prioridad para ocupar las vacantes de su misma o inferior calificación que se produzcan, sin examen previo, pero siempre que cumplan las exigencias del puesto a cubrir. En el resto de los casos, estarán en las mismas condiciones que los demás trabajadores y, para optar a una vacante, deberán concurrir a la correspondiente convocatoria.

Con carácter previo a la contratación se estudiará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa, la problemática de la misma, de cara a la plena ocupación del personal fijo en plantilla.

Las condiciones y exigencias para el ingreso serán fijadas por la Dirección, sujeta a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

El Comité de Empresa colaborará con la Dirección en todos los puntos anteriormente citados.

Las condiciones de prueba del personal de nuevo ingreso, serán contractuales y de carácter de antigüedad y vacaciones.

ARTÍCULO 8.º - Reglamentación de Plantilla en la Bolsa de Trabajo.

Cualquier trabajador en la situación de diferimiento de planta en el ámbito de Trabajo, podrá ser destinado a cubrir, por